



MINISTERIO DE HACIENDA
VICIO NACIONAL DE ADUANAS
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 196/99

La Paz, 27 de octubre de 1999

REF: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION MINISTERIAL No
0937 DE 25/09/87 DEL MINISTERIO DE SALUD
PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, REFERENTE A LA
UTILIZACION DE LEYENDA EN LOS ENVASES DE
CIGARRILLOS.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se reitera la disposición contenida en Resolución Ministerial No 0937 de 25/09/87 referente a la obligatoriedad de utilizar en las etiquetas y contraetiquetas de los envases de cigarrillos, la leyenda "SE HA ESTABLECIDO QUE FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD".

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL

ATC/rle
HR-13203-1999



MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
BOLIVIA

G.N.J. No. 1516/99 Nº 3716

REF.: MEMORIAL CON REGISTRO No. 13203-1999 DE 18-10-99 PRESENTADO POR LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S.A., QUE PIDE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 0937 DE 25-09-87.

A, 25 de octubre de 1999

Se instruye a la Gerencia Nacional Jurídica, la difusión de la Resolución Ministerial No. 0937 de 25-09-87 dictada por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, mediante circular a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras del país, reiterando su estricto cumplimiento bajo responsabilidad administrativa.

S. Alberto Goltia M.
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



AGM/ATC
HR. 13203-1999





25 SEP 1987

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0546 de 2 de mayo de 1980, el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública ha dispuesto que los productores de cigarrillos y sus derivados, quedan obligados a utilizar en las etiquetas y contraetiquetas de los envases y cajetillas de cigarrillos, en forma clara y visible la leyenda: "SE HA ESTABLECIDO QUE FUMAR ES DANINO PARA LA SALUD";

Que la mencionada disposición fue dictada cuando las leyes vigentes prohibían la importación de cigarrillos extranjeros, prohibición que fué levantada por el Art. 41 del Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, que establece el régimen de libre importación;

Que en consecuencia, corresponde ampliar los efectos de la Resolución Ministerial N° 0546 de 2 de mayo de 1980, estableciendo la obligación de utilizar esa leyenda también para todos los cigarrillos importados que circulan en el país;

Por tanto, con los antecedentes de referencia;

SE RESUELVE :

1°.-Ampliar la Resolución Ministerial N° 0546 de 2 de mayo de 1980, en los siguientes términos: Los productores nacionales y los importadores de cigarrillos extranjeros, quedan obligados a utilizar en las etiquetas y contraetiquetas de los envases y cajetillas de cigarrillos, en forma clara y visible, la leyenda: "SE HA ESTABLECIDO QUE FUMAR ES DANINO PARA LA SALUD".

2°.-La presente disposición será aplicada a partir del día 1° de octubre de 1987, fecha en que todos los productores e importadores de cigarrillos deberán inscribir la leyenda establecida en el Artículo Primero, en todas las cajetillas que circulen en el territorio nacional.

3°.-Las cajetillas de cigarrillos nacionales y de cigarrillos extranjeros, cualesquiera que sea su origen, que circulen sin la leyenda mencionada, serán decomisados y sus comerciantes serán pasibles a sanciones establecidas por ley.

Las Divisiones de Educación para la Salud y el Departamento de Control Sanitario, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, nágase saber y archívese.

Dr. Gonzalo GORRITI M.
Jefe de Asesoría Jurídica del

Dr. Angel Valencia Telleria

Dr. Carlos Perez Guzmán
MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA